

CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



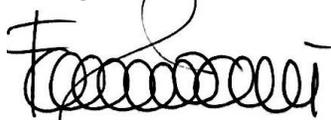
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* En memorial que antecede, OMAR PEREZ CANELO, quien aduce ostentar la calidad de poseedor material del automotor de placa SUE 944, rodante cuyos derechos de posesión fueron embargados en este asunto, a través de apoderado judicial, solicita se requiera al demandante para que so pena de desistimiento tácito, efectúe las acciones necesarias para que se pueda realizar el remate, ante lo cual, se procede a revisar el expediente, advirtiéndole que no es dable acceder a ello pues además de que el numeral 1° del artículo 317 del C.P.G. determina que tal requerimiento procede a instancia o iniciativa del juez, es lo cierto también que aquél no ostenta la condición de parte ni de tercero en este asunto.

* No obstante lo anterior, advertido de la revisión del plenario que pese a haber transcurrido un término prudencial, hasta el momento la parte ejecutante no ha presentado el avalúo de los derechos de posesión aquí embargados y secuestros, carga procesal que le corresponde ¹, se impone, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requerirla para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice la actuación que se echa de menos, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso. Cumplido lo anterior o el término otorgado, vuelva el expediente al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

¹ Al respecto, resulta oportuno citar lo expuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, en proveído del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), radicado interno No. 2014-888, m.s. Mery Esmeralda Agón Amado, en el cual se indicó que: "después de dictada la orden de seguir adelante con la ejecución, hay muchas cargas procesales que la parte demandante debe cumplir: pedir medidas cautelares (si el deudor tiene activos, obvio), presentar el avalúo de los bienes embargados, presentar la liquidación del crédito, pedir el remate... Y si la parte demandante no cumple con estas cargas, abandona el proceso, es negligente, omisiva, descuidada... deviene la sanción civil de la terminación del proceso por desistimiento tácito".

CUADERNO

No. 2

EJECUTIVO
RADICADO # 2011-00063

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



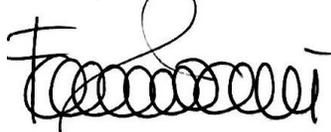
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria, en atención a la solicitud formulada por el demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., expídase copia del expediente, para lo cual podrá acudir presencialmente al juzgado previa cita asignada para el efecto con todas las medidas de bioseguridad y tomar la reproducción por su cuenta, o cancelar el arancel respectivo de conformidad con el numeral 8° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11176.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez